

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Dictamen Legislativo denominada por mandato de ley como de Justicia y Seguridad Pública le fue turnado para su análisis, estudio y dictamen, en fecha 21 de abril de 2010 un escrito que integra el expediente No. **6339/LXXII** formado por motivo de la iniciativa signada por la C. Diputada Brenda Velázquez Valdez, y el resto de los Diputados integrantes del la Comisión de Juventud pertenecientes a esta LXXII Legislatura, quienes con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someten a la consideración de esta Soberanía iniciativa de reforma a los artículos 209 y 210 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a agravar las penas a los responsables de brindar seguridad pública que nieguen o retarden la atención una denuncia o reporte de auxilio.

ANTECEDENTES

Exponen los promoventes que toda sociedad requiere de una estructura humana que establezca normas para orientar la libertad de todos al respeto y defensa del sujeto individual y social con el fin de lograr el bien común.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6339.- Asunto:** iniciativa de reforma a los artículos 209 y 210 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a agravar las penas a los responsables de brindar seguridad pública que nieguen o retarden la atención de una denuncia o reporte de auxilio.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Explican que el origen de la autoridad es el pueblo, quien posee la soberanía, la transfiere a aquel que ejerce la autoridad y el mismo puede sustituirlos si fuese necesario.

En tal sentido refieren que autoridad es la potestad legalmente conferida y recibida para ejercer una función pública, y que se denomina así también a la persona u organismo que ejerce dicha potestad, siendo los servidores públicos los que tienen la facultad de mandar y de dar órdenes, que deben ser acatadas siempre que actúen con respeto hacia las leyes y normas vigentes.

Así mismo señalan que la autoridad puede ser una forma de dominación ya que exige o pide la obediencia de los demás, por lo tanto, sin obediencia no existe la autoridad.

En este tenor manifiestan que la autoridad debe respetar los valores humanos por ser estos inherentes a la persona, y que las leyes que emitan deben buscar la justicia y la dignidad del mismo, pero cuando se excede en el ejercicio de sus atribuciones ya sea por satisfacer intereses personales o por no cumplir con sus obligaciones, denigra el poder o cargo y devalúa la confianza que se le otorga al ejercer la función pública.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6339.- Asunto:** iniciativa de reforma a los artículos 209 y 210 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a agravar las penas a los responsables de brindar seguridad pública que nieguen o retarden la atención de una denuncia o reporte de auxilio.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Continúan exponiendo que el derecho penal contempla el abuso de autoridad en sentido lato, como la figura delictiva que comete quien investido de poderes públicos realice en su gestión actos contrarios a los deberes que le impone la ley, por lo que aflige la libertad de las personas, las intimida o de cualquier manera les causa vejaciones, agravios morales o materiales.

Ante este tipo de situaciones, nos indican que las denuncias sobre abuso de autoridad suelen correr por cuenta de las organizaciones no gubernamentales que se encargan de la defensa de los derechos humanos. En este apartado manifiestan que la misma Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos en su Artículo 6, fracción II, inciso a) señala como atribuciones "el conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, de las presuntas violaciones de derechos humanos que lleguen a su conocimiento, en los siguientes casos: a) por actos u omisiones de autoridades administrativas o servidores públicos Estatales o Municipales.. ."

Aducen que el Programa Nacional de Derechos Humanos en la Prevención del Delito recomienda consolidar la coordinación de las instituciones ministeriales y policiales de las tres órdenes de gobierno para cumplir con los objetivos de la seguridad pública con sustento en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como garantizar y consolidar una atención profesional a la víctima del delito.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6339.- Asunto:** iniciativa de reforma a los artículos 209 y 210 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a agravar las penas a los responsables de brindar seguridad pública que nieguen o retarden la atención de una denuncia o reporte de auxilio.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Los promoventes explican que en Nuevo León, los delitos de mayor impacto en el 2009 fueron el robo de vehículos en un 29% seguido por los de violencia familiar en un 22.5% según reporta la Procuraduría General de Justicia del Estado, aunado a esto más de 150 mil ciudadanos fueron atendidos según el reporte del Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos (Copavide).

Argumentan que ya se sanciona en México y en Nuevo León, con cárcel y otras penas a los servidores públicos que estando en funciones, tengan un ejercicio indebido o abandonen sus responsabilidades, como lo marca el artículo 208 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, sin embargo, advierten que aún tenemos esfuerzos que emprender en esta materia debido al alto índice delictivo que padece el Estado y la necesidad de la pronta respuesta y estrategias bien definidas por parte de la autoridad en materia de seguridad.

Fundamentan su promoción explicando que la Constitución Política del Estado de Nuevo León, señala en su artículo 107 fracciones II y III, que *"La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos del Código Penal; y se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que sin*

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6339.- Asunto:** iniciativa de reforma a los artículos 209 y 210 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a agravar las penas a los responsables de brindar seguridad pública que nieguen o retarden la atención de una denuncia o reporte de auxilio.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

constituir delito, puedan afectar la eficiencia y buena marcha de los asuntos públicos".

Así mismo subrayan que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en su artículo 25 obliga a la Secretaría de Seguridad Pública a prevenir la comisión de delitos, protegiendo a las personas en su integridad física, propiedades y derechos, así como velar por la atención a las víctimas de delitos, entre otros.

En este punto, son de la posición que el Código Penal para el Estado de Nuevo León, si bien contempla las sanciones por abuso de autoridad, sin embargo estiman necesario precisar en la legislación citada, aquellas acciones que competen a la atención inmediata por estar en riesgo la pérdida de la vida o de la libertad, o daño a la integridad física de las personas, mediante la adición de un texto a la fracción IX actualmente derogada de su artículo 209.

Asimismo, proponen aumentar la penalidad mínima actualmente de seis meses de prisión para incrementarla a tres años, así como también en congruencia con lo anterior la inhabilitación en una temporalidad mínima también de tres años, mediante la presente iniciativa de reforma al artículo 210 del citado Código Penal; lo anterior por considerar que la actual sanción mínima es muy baja y porque estiman que en congruencia con otras

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6339.- Asunto:** iniciativa de reforma a los artículos 209 y 210 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a agravar las penas a los responsables de brindar seguridad pública que nieguen o retarden la atención de una denuncia o reporte de auxilio.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

disposiciones del Código Penal, debe sancionarse ejemplarmente la conducta indebida, que en el desempeño de su función, realice cualquier servidor público del Estado.

Debido a los múltiples acontecimientos que ocurren en el Estado de Nuevo León donde el índice delictivo ha aumentado y en algunos casos se observa la falta de respuesta inmediata, así como la omisión en el cumplimiento de sus deberes al llamado o solicitud de los ciudadanos por parte de las autoridades encargadas de la seguridad en el Estado, es por lo que explican que esta Comisión hace suya la inquietud que las y los jóvenes manifestaron durante la realización del Tercer Parlamento de la Juventud, organizado por la actual Legislatura y del cual no ha habido precedente alguno, que al término de dicho evento, analizando los trabajos llevados a cabo a través de comisiones y cumpliendo con los objetivos y trascendencia de este ejercicio democrático, se traduzca en una iniciativa que vele por el bienestar y seguridad de la comunidad nuevoleonesa.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Dictamen Legislativo se encuentra facultada para conocer del asunto que nos fue turnado, de conformidad con los artículos 70 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 39 fracción III inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6339.- Asunto:** iniciativa de reforma a los artículos 209 y 210 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a agravar las penas a los responsables de brindar seguridad pública que nieguen o retarden la atención de una denuncia o reporte de auxilio.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Efectivamente en los últimos tiempos hemos sido testigos de acontecimientos que han lesionado y trastocado la seguridad pública de nuestro país, generándose un sentimiento de temor y de angustia ante lo que se percibe no sólo como un incremento del fenómeno delictivo, sino también de mayores signos de violencia, presencia del crimen organizado y una considerable sensación ciudadana de inseguridad, y en este sentido, nuestro Estado no ha sido ajeno a esta problemática que ha trastocado la paz, tranquilidad y armonía de sus habitantes.

Nos queda claro que el derecho no puede mantenerse estático, debiendo ser dinámico para estar acorde a la realidad social y poder cumplir con su cometido que es lograr una convivencia social armónica y de respeto a los derechos de los demás y que es característica de toda ley el ser perfectible, el poder ser susceptible de modificaciones para su mejoramiento, que como consecuencia trae una mejor o más posible consecución del bien común.

En este sentido, y como lo exponen los promoventes, un grupo de jóvenes ciudadanos preocupados por el incremento del fenómeno delictivo, se dio a la tarea de elaborar y presentar ante esta instancia Legislativa, con el respaldo de la Comisión de Juventud de esta LXXII Legislatura, una iniciativa de reforma a diversos dispositivos del Código Penal para el Estado de Nuevo

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6339.- Asunto:** iniciativa de reforma a los artículos 209 y 210 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a agravar las penas a los responsables de brindar seguridad pública que nieguen o retarden la atención de una denuncia o reporte de auxilio.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

León, sobre aspectos relacionados con la responsabilidad de la policía en la atención a denuncias de auxilio por parte de la comunidad.

Consideramos oportuna la iniciativa en análisis, además de contar con el respaldo de varios los sectores de la sociedad así como de funcionarios públicos vinculados con el quehacer de esta Comisión Dictaminadora, pues se discutió en diversas reuniones de trabajo, con el propósito de aportar sus propuestas y experiencias. En este sentido, refieren que esta iniciativa incorpora elementos fundamentales para avanzar en la conducción de una seguridad pública más acorde a las necesidades de la sociedad actual.

La presente iniciativa de Ley adopta conceptos necesarios, tendientes a generar una verdadera transformación en la forma de atender y resolver los problemas relacionados con el fenómeno delictivo en donde participan como agentes comisores los propios encargados de proteger a sus ciudadanos, recogiendo en obviaidad términos fundamentales en el campo de la seguridad pública, tales como la responsabilidad que tienen hacia con su comunidad los integrantes de brindar seguridad pública en la Entidad, y que además sea trascendente, en el sentido de que logre prever en lo posible las condiciones futuras de seguridad y dé la pauta para generar una eficaz conducta de seguridad pública en el corto, mediano y largo plazos.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6339.- Asunto:** iniciativa de reforma a los artículos 209 y 210 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a agravar las penas a los responsables de de brindar seguridad pública que nieguen o retarden la atención de una denuncia o reporte de auxilio.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

La seguridad pública se define, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como aquella función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención del delito, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Por tal motivo, dicha función, de acuerdo a la propia Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, deberá orientarse a la consecución de los siguientes propósitos:

- a) Salvaguardar la integridad, garantías individuales y derechos de las personas; preservar sus libertades, el orden y la paz pública, así como el respeto y protección a los derechos humanos;
- b) Disminuir y contener la incidencia delictiva identificando sus factores criminógenos;
- c) Brindar una adecuada orientación e información a quienes han sido víctimas u ofendidos por la comisión de algún delito;

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6339.- Asunto:** iniciativa de reforma a los artículos 209 y 210 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a agravar las penas a los responsables de brindar seguridad pública que nieguen o retarden la atención de una denuncia o reporte de auxilio.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

d) Propiciar que las instituciones policiales sean eficaces en su combate y control;

e) Lograr la reinserción social de los delincuentes y de los adolescentes infractores;

f) Incrementar la confianza ciudadana en sus instituciones; y,

g) Fortalecer los mecanismos de colaboración entre los diferentes ámbitos de gobierno.

De lo anterior, advertimos lo positivo e imperioso de esta iniciativa, pues ha existido un gradual debilitamiento de los valores en la sociedad, así como de las estructuras de seguridad, lo que ha repercutido en un aumento del desacato a las leyes vigentes, así como la falta de respeto de los funcionarios y servidores públicos de cualquier orden, encargados de la seguridad pública, por lo que en la actualidad, la crisis de inseguridad que se vive en el Estado se ha acrecentado por diversos factores, y que de no ser combatidos con

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6339.- Asunto:** iniciativa de reforma a los artículos 209 y 210 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a agravar las penas a los responsables de brindar seguridad pública que nieguen o retarden la atención de una denuncia o reporte de auxilio.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

tiempo, firmeza y decisión, llevarán a la entidad a un estado de descomposición social. Dicho en otros términos, el servidor público que no cumple con la máxima diligencia el servicio que se le encomienda debe ser sancionado, pues la inacción de sanción a estas conductas puede debilitar el tejido social de nuestra comunidad.

En atención a las observaciones plasmadas en los párrafos que anteceden, y de acuerdo a las facultades del artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, nos permitimos realizar las modificaciones al decreto propuesto a fin de incluir esta propuesta como agravante de la fracción III del artículo 209 pues ésta de su redacción ya desprende actos en lo general similares, por lo que incluirlo una agravante se considera lo procedente. En relación al artículo 210 en razón de establecer la gradualidad de las penas dependiendo de la temeridad de la conducta, lo anterior por apreciar una idea de homogeneidad con otras disposiciones del Código Penal para el Estado de Nuevo León, que contienen similares esquemas punitivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, de conformidad con el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Representación Popular el siguiente proyecto de:

DECRETO

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6339.- Asunto:** iniciativa de reforma a los artículos 209 y 210 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a agravar las penas a los responsables de brindar seguridad pública que nieguen o retarden la atención de una denuncia o reporte de auxilio.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 209 por adición de un segundo párrafo, y el artículo 210 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 209.-

I a la II

III. Que indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud.

Se aumentará desde un tercio hasta una mitad más de las penas que le correspondan a quien ejerciendo funciones de seguridad pública y obligado en razón de su empleo, cargo o comisión a salvaguardar la integridad, garantías individuales y derechos de las personas, no atienda inmediata e idóneamente, o retarde indebidamente o niegue un requerimiento de ayuda o auxilio solicitado por cualquier persona, siempre que de los hechos denunciados se advierta riesgo de pérdida de la vida, libertad o daño a la integridad física de una o más personas.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6339.- Asunto:** iniciativa de reforma a los artículos 209 y 210 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a agravar las penas a los responsables de brindar seguridad pública que nieguen o retarden la atención de una denuncia o reporte de auxilio.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Para que se acredite el supuesto contenido en esta fracción será necesaria la existencia de los hechos que dieron origen a la denuncia inatendida;

IV a la XIV

Artículo 210.- Al responsable del delito de abuso de autoridad descrito en cualquiera de las fracciones I, II, o IV del artículo 209 de este Código, se le impondrán de uno a tres años de prisión, multa de cuarenta a doscientas cuotas, destitución, e inhabilitación de uno a tres años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.

Al responsable del delito de abuso de autoridad descrito en cualquiera de las fracciones V, VII, XIII o XIV del artículo 209 de este Código, se le impondrán de tres a seis años de prisión, multa de doscientas a seiscientas cuotas, destitución, e inhabilitación de tres a seis años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.

Al responsable del delito de abuso de autoridad descrito en cualquiera de las fracciones III, VI, VIII, IX o X del artículo 209 de este Código, se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión, multa de seiscientas a mil cuotas, destitución, e inhabilitación de cuatro a nueve años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6339.- Asunto:** iniciativa de reforma a los artículos 209 y 210 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a agravar las penas a los responsables de brindar seguridad pública que nieguen o retarden la atención de una denuncia o reporte de auxilio.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE:

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

VICEPRESIDENTE:

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

SECRETARIO:

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS

MARROQUÍN

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6339.- Asunto:** iniciativa de reforma a los artículos 209 y 210 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a agravar las penas a los responsables de brindar seguridad pública que nieguen o retarden la atención de una denuncia o reporte de auxilio.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

VOCAL:

VOCAL:

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO

VOCAL:

VOCAL:

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6339.- Asunto:** iniciativa de reforma a los artículos 209 y 210 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a agravar las penas a los responsables de brindar seguridad pública que nieguen o retarden la atención de una denuncia o reporte de auxilio.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

VOCAL:

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

VOCAL:

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO
HERNÁNDEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6339.- Asunto:** iniciativa de reforma a los artículos 209 y 210 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a agravar las penas a los responsables de brindar seguridad pública que nieguen o retarden la atención de una denuncia o reporte de auxilio.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.